



Resolución 102/2017, de 29 de septiembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-0001/2017 / reclamación frente a la resolución de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Diputación de Salamanca

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 22 de octubre de 2016, tuvo registro de entrada en la Subdelegación del Gobierno en Zamora una solicitud de información pública dirigida por XXX a la Diputación de Salamanca. En el “solicito” de esta petición se interesaba lo siguiente:

“... copia de las «Resoluciones de reconocimiento de compatibilidad para actividades privadas otorgadas a los empleados públicos de esa Diputación Provincial que obren en sus registros y archivos».

Esta petición fue reiterada con fecha 14 de noviembre de 2016.

Segundo.- A la vista de la solicitud anterior y previa emisión de un informe de la Directora de Organización y Recursos Humanos de la Diputación de Salamanca, con fecha 24 de noviembre de 2016 se adoptó el Decreto de Presidencia núm. 4319/2016, mediante el cual se acordó lo siguiente:

PRIMERO.- *Acceder a la petición formulada por XXX, con D.N.I XXX, en relación con la información relativa a las Resoluciones de reconocimiento de compatibilidades para actividades privadas, otorgadas a los empleados públicos de la Diputación Provincial de Salamanca.*

SEGUNDO.- *Determinar que el acceso a la citada información está disponible en el PORTAL DE TRANSPARENCIA, apartado económico-financiera, compatibilidad de empleados públicos de la Diputación Provincial de Salamanca.*

Enlace

<http://transparencia.lasalina.opencms/opencms/transparencia/compromisosdetransparencia/informaciondiputacion/estructurayorganizacion/documento/compatibilidadesdeempleadospublico.pdf;jsessionid=18527FADD6F5658E65B20EF756927C23>”.

Esta Resolución fue notificada al interesado con fecha 7 de diciembre de 2016.



Tercero.- Con fecha 3 de enero de 2017, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por XXX frente a la resolución de su solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior (esta reclamación se registró de entrada con fecha 29 de diciembre de 2016 en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora).

Recibida esta reclamación, nos dirigimos a la Diputación de Salamanca solicitando que nos informase sobre la actuación impugnada. A esta petición se adjuntó una copia de la reclamación presentada y del Decreto de Presidencia indicado.

Cuarto.- Con fecha 3 de febrero, se recibió la respuesta de la Diputación de Salamanca a nuestra petición. A través de la misma se remitió una copia del expediente administrativo tramitado como consecuencia de la presentación de la solicitud de información pública señalada en el expositivo primero. A la copia del expediente se acompañó un informe elaborado por la Coordinadora de Transparencia y Modernización Administrativa sobre las actuaciones llevadas a cabo por la Diputación, donde se expone lo siguiente:

“Primero.- Que con fecha 22 de octubre del 2016 tuvo entrada, en esta Institución Petición formulada por XXX con n.º de Registro de entrada 41400, donde solicita «copia de las resoluciones de reconocimiento de compatibilidad para actividades privadas otorgadas a los empleados públicos de esta Diputación Provincial, que obren en registros y archivos».

Segundo.- Que de conformidad con el art. 19.1 de la Ley 19/2013 de 9 de Diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno, se solicita al Área Responsable de la Información que, en el plazo de 8 días, ponga a disposición de la Unidad de Transparencia (funciones ejercidas desde la Dirección de Organización y RR.HH mediante atribución de funciones por Decreto de Presidencia 3754/15, de 16 de octubre) la citada información o emita informe, si existiera causas de inadmisión de la citada petición.

Tercero.- Desde el Área de Organización y RR.HH se pone en conocimiento de la Unidad de Información que la información solicitada se encuentra en la página web de la Diputación en la dirección:

<http://transparencia.lasalina.es/opencms/opencms/transparencia/compromisosdetransparencia/informaciondiputacion/estructurayorganizacion/documentos/compatibilidadesdeempleadospublico.pdf;jsessionid=18527FADD6F5658E65B20EF756927C23>, dando cumplimiento a lo previsto en el art 8 g) de la Ley 19/2013.

Así mismo se nos informa que, vista la resolución n.º R/0470/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, se da acceso, no sólo al listado, sino a la resolución íntegra de la concesión o denegación de la compatibilidad concedida, haciendo accesible el Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que realiza la misma, con el fin de que los ciudadanos no tengan que ir a otra página, en concreto la dedicada a publicitar los acuerdos de Pleno y Junta de Gobierno, y puedan visualizar toda la información desde un único acceso.



Cuarto.- Efectuadas las oportunas comprobaciones se emite, con fecha 17 de Noviembre de 2016, propuesta por la Directora del Área de Organización y RR.HH en el ejercicio de la atribución de funciones de Coordinación en materia de Transparencia, en los siguientes términos:

«PRIMERO.- Acceder a la petición formulada por XXX, con DNI XXX, en relación con la información relativa a las Resoluciones de reconocimiento de compatibilidades para actividades privadas, otorgadas a los empleados públicos de la Diputación Provincial de Salamanca.

SEGUNDO.- Determinar que el acceso a la citada información está disponible en el PORTAL DE TRANSPARENCIA de la Diputación de Salamanca. Enlace:

<http://transparencia.lasalina.es/opencms/opencms/transparencia/compromisosdetransparencia/informaciondiputacion/estructuravorganizacion/documentos/compatibilidadesdeempleadospublico.pdf;jsessionid=18527FADD6F5658E65B20EF756927C23>» .

Quinto.- Con fecha a 17 de noviembre de 2016 se recibe nueva petición de XXX reiterando su solicitud.

Sexto.- Con fecha 24 de Noviembre del 2016, en base al informe propuesta reseñado de 17 de noviembre de 2016, se dicta resolución de la Presidencia 4319/16, concediendo el acceso a la información.

Para el ejercicio del citado acceso se le indica la dirección electrónica donde puede obtener la citada información, entendiendo que el acceso concedido responde a lo previsto en el art 22 de la Ley 19/2013 que establece en su apartado tercero, «Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante como puede acceder a ella».

Séptimo.- Finalmente se procede a su notificación al interesado con fecha 1 de Diciembre de 2016, fecha que responde a la singularidad de las dos peticiones cursadas sobre el mismo asunto.

Del conjunto de las actuaciones realizadas, esta Institución entiende que la información solicitada por XXX se encuentra a su disposición en nuestro Portal de Transparencia en la siguiente dirección:

<http://transparencia.lasalina.es/opencms/opencms/transparencia/compromisosdetransparencia/informaciondiputacion/estructurayorganizacion/documento/compatibilidadesdeempleadospublico.pdf;jsessionid=18527FADD6F5658E65B20EF756927C23>

Información que responde a los criterios dados por la recomendación nº R/0470/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno antes las dudas surgidas en la materia”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de



la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.



Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que su autor es la misma persona que se dirigió en su día a la Diputación de Salamanca en solicitud de información, y dentro del plazo de un mes, previsto en el artículo 24.2 de la LTAIBG, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado.

Cuarto.- El objeto de la solicitud de información pública cuya resolución ha sido impugnada es el contenido completo de las resoluciones de reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos de la Diputación de Salamanca.

Al derecho a acceder a esta información concreta ya se ha referido esta Comisión en tres resoluciones anteriores: Resolución 50/2016, de 18 de noviembre, expte. CT-0045/2016; Resolución 8/2017, de 23 de enero, expte. CT-0087/2016; y Resolución 73/2017, de 19 de julio, expte. CT-0101/2016. Las Administraciones autoras de las actuaciones impugnadas en estos tres casos fueron la Autonómica (Consejería de la Presidencia) y las diputaciones de Zamora y Segovia.

La postura contenida en estas resoluciones se concreta en el criterio de que la protección de los datos del empleado público cede frente al interés público en la divulgación de las resoluciones de reconocimiento de compatibilidad. En consecuencia, ante la presentación de una solicitud de información en la que se pida conocer el contenido completo de aquellas resoluciones, la Administración debe estimar la misma y acceder a lo solicitado.

No es necesario extendernos mucho más sobre esta cuestión, puesto que, en el supuesto aquí planteado y tal y como se desprende de los antecedentes antes expuestos, la Diputación de Salamanca en ningún momento ha manifestado una postura diferente a la señalada, ni ha argumentado la existencia de límites que impidan acceder a lo pedido por el ciudadano antes identificado.

Quinto.- También han sido numerosas las resoluciones de esta Comisión de Transparencia en las que nos hemos pronunciado acerca de la forma en la cual deben ser resueltas las solicitudes de información pública que deban ser objeto de publicación en las sedes electrónicas o páginas web de los sujetos que deban cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG (entre otras muchas, Resolución 10/2016, de 13 de mayo, CT-0007/2016; Resolución 14/2016, de 16 de junio, CT-0012/2016; y Resolución 38/2016, de 11 de octubre, CT-0034/2016).



Cabe recordar aquí que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 g) de la LTAIBG, deben ser objeto de publicación “*las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos*”.

En todas nuestras resoluciones se ha expresado que la forma más fácil de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ciudadano en estos casos, es, previo cumplimiento completo de las obligaciones de publicidad activa previstas en la LTAIBG, proceder a indicar al solicitante cómo puede acceder a la información (artículo 22.3 de la LTAIBG), teniendo en cuenta para ello lo indicado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el Criterio Interpretativo CI/009/2015, de 12 de noviembre, acerca de la forma en la cual debe ser redireccionado el ciudadano hacia el sitio concreto donde se encuentra la publicación de la información (punto IV de las conclusiones de aquel Criterio Interpretativo). Se señala en este Criterio Interpretativo lo siguiente:

“(…) II. El hecho de que una información solicitada por cualquier persona se encuentre en publicidad activa, no exime de la obligación de dar una respuesta concreta en los plazos y condiciones que señale la ley.

(…).

IV. (...) En ningún caso será suficiente únicamente la remisión genérica al portal o a la sede o página web correspondiente. Es necesario que se concrete la respuesta. Ésta podrá redireccionarle a la información de publicidad activa siempre que, tal información satisfaga totalmente la información solicitada pero deberá señalar expresamente el link que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieran a lo solicitado, siendo requisito, que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas”.

Sexto.- Pues bien, es cierto que, de acuerdo con lo expuesto en el expositivo anterior, la Diputación de Salamanca en el Decreto aquí impugnado señala un enlace concreto a través del cual, en principio, se podía acceder al contenido completo de las resoluciones de reconocimiento de compatibilidad solicitadas. Sin embargo, ya en la impugnación, el reclamante manifestó que el enlace proporcionado no funcionaba, siendo este el motivo de la formulación de la presente reclamación.

Esta Comisión ha comprobado que, en efecto, el solicitante no pudo acceder al contenido completo de aquellas resoluciones a través del enlace proporcionado por la Diputación de Salamanca, el cual, en el mejor de los casos, permitía acceder a un listado de



seis resoluciones de compatibilidad en el que, si bien se identificaba a los empleados públicos afectados, los vínculos al contenido de los acuerdos del Pleno o de la Junta de Gobierno de la Diputación no funcionaban. Por tanto, a pesar de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia impugnado, a través de la Resolución contenida en este no se proporcionaba el acceso a la información pública solicitada en la forma pedida por el ciudadano.

Séptimo.- Evidencia lo anterior, que, en la actualidad, ha podido comprobar esta Comisión que sí es posible acceder al contenido de las resoluciones de compatibilidad que afectan a los empleados de la Diputación de Salamanca a través del siguiente enlace:

<http://transparencia.lasalina.es/opencms/opencms/transparencia/compromisosdetransparencia/informaciondiputacion/estructurayorganizacion/compatibilidades.html>

Es obvio que este enlace es diferente del proporcionado en su día al ciudadano. El contenido al que se accede también es distinto (incluye una resolución de compatibilidad más) y los siguientes vínculos a siete documentos, formato *pdf*, que permiten acceder al contenido completo de las resoluciones de reconocimiento de compatibilidad adoptadas mediante Acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno:

1. <http://transparencia.lasalina.es/opencms/opencms/transparencia/compromisosdetransparencia/informaciondiputacion/estructurayorganizacion/documentos/compatibilidadOscar.pdf>
2. <http://transparencia.lasalina.es/opencms/opencms/transparencia/compromisosdetransparencia/informaciondiputacion/estructurayorganizacion/documentos/CompatibilidadEsther.pdf>
3. <http://transparencia.lasalina.es/opencms/opencms/transparencia/compromisosdetransparencia/informaciondiputacion/estructurayorganizacion/documentos/compatibilidadcarmen.pdf>
4. <http://transparencia.lasalina.es/opencms/opencms/transparencia/compromisosdetransparencia/informaciondiputacion/estructurayorganizacion/documentos/Compatibilidadlucrecia.pdf>
5. <http://transparencia.lasalina.es/opencms/opencms/transparencia/compromisosdetransparencia/informaciondiputacion/estructurayorganizacion/documentos/compatibilidadvidal.pdf>



6. <http://transparencia.lasalina.es/opencms/opencms/transparencia/compromisosdetransparencia/informaciondiputacion/estructurayorganizacion/documentos/compatibilidadmmariglesias.pdf>
7. <http://transparencia.lasalina.es/opencms/opencms/transparencia/compromisosdetransparencia/informaciondiputacion/estructurayorganizacion/documentos/CompatibilidadFiz.pdf>

Octavo.- Puesto que a través de los enlaces incluidos en el expositivo anterior ahora es posible el acceso a la información solicitada por el reclamante y en la forma pedida por el mismo (la obtención de la copia de las resoluciones de compatibilidad solicitadas sólo exige imprimir las mismas previo acceso a los acuerdos correspondientes a través de aquellos enlaces), a través de la presente Resolución ya se satisface el derecho de acceso a la información pública del solicitante.

Únicamente en el supuesto de que la información señalada no se encuentre actualizada, de acuerdo con lo exigido en el artículo 5.1 de la LTAIBG, es exigible que, por parte de la Diputación de Salamanca, se actualice la misma incorporando las nuevas resoluciones de compatibilidad adoptadas y comunicando al solicitante esta actualización respecto de la información a la que puede acceder en la presente fecha. Según consta en la información publicada, esta se encuentra actualizada a fecha 23 de marzo de 2017.

Noveno.- En definitiva, si bien por la Diputación de Salamanca en ningún momento se ha denegado la información pública pedida por el antes identificado, la Resolución adoptada en su día a la vista de su solicitud no satisfizo su derecho a acceder a aquella, satisfacción que sí puede tener lugar ahora debido a los cambios que han tenido lugar con posterioridad en la publicación de la citada información.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Estimar la reclamación frente a la resolución de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Diputación de Salamanca



Segundo.- En el supuesto de que no se encuentre actualizada la información proporcionada en la fecha de la presente Resolución a través del enlace <http://transparencia.lasalina.es/opencms/opencms/transparencia/compromisosdetransparencia/informaciondiputacion/estructurayorganizacion/compatibilidades.html>, para dar cumplimiento a esta Resolución se debe proceder a su actualización y a comunicar al reclamante esta circunstancia.

Tercero.- Notificar esta Resolución a XXX y a la Diputación de Salamanca.

Cuarta.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Esta Resolución es ejecutiva. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra esta Resolución cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.m LJCA).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde